

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO
E. S. D.

Referencia : Declarativo verbal de imposición de servidumbre de tránsito
Demandante : JUAN DIEGO HERNÁNDEZ POLANÍA
Demandado : VICENTE ELÍAS FLOREZ
Radicado: 2022-00087
Contenido : Recurso de reposición parcial al Auto Interlocutorio 018 de 2024

Carlos Andrés Gómez Ramírez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, respetuosamente manifiesto al señor Juez mi inconformidad parcial respecto de lo decidido mediante Auto Interlocutorio: 018 de 2024 por las razones que paso a detallar:

En la constancia secretarial que antecede al auto recurrido, se informa al despacho que:

Se corrió traslado de las excepciones de mérito por 5 días el 19 de octubre de 2023.

HÁBILES: 20, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023.
INHÁBILES: 21 y 22 de octubre de 2023.

De igual manera se corrió traslado de las excepciones previas por 3 días el 19 de octubre de 2023.

HÁBILES: 20, 23 y 24 de octubre de 2023.
INHÁBILES: No hubo.

SÍRVASE PROVEER. Córdoba Quindío. 15 de enero de 2024.

Lo anterior causa gran sorpresa al suscrito, toda vez que de manera nada usual dichos traslados se realizaron desde el link que, si bien está destinado para éste propósito, desde la implementación del portal electrónico de la rama judicial, rara vez se ha utilizado por esta judicatura, situación que genera confusión, toda vez que, como se puede evidenciar en los anexos que acompañan el presente memorial de reposición, se anuncian desde los estados electrónicos, según los cuales, constan traslados de avalúos, excepciones y liquidaciones de crédito desde el año 2023 e incluso éstos primeros días del 2024.

A lo anterior se suma lo que considero una deslealtad procesal por parte del extremo pasivo de la demanda, toda vez que contando con las direcciones electrónicas del suscrito mandatario y mi mandante en el texto mismo de la demanda, omitió el traslado que prescribe el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en su parágrafo único.

Acudo al principio de la “Confianza Legítima” sustentado en lo probado en los anexos respecto de los años 2023 y 2024, además de lo que puede verificar el despacho mismo en las publicaciones del Link de Traslados Especiales y Ordinarios” de los años 2020, 2021 y 2022, según los cuales no estaba el sistema adecuadamente alimentado con dichos traslados.

Por lo anterior, recurro parcialmente el auto interlocutorio 018 de 2024 solo en lo atinente a que haya transcurrido en silencio el término de traslado de excepciones de mérito y previas y en su lugar se me corra traslado de dichas excepciones para tener oportunidad de ejercer en nombre de mi poderdante el derecho constitucional de réplica y defensa .

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ

C.C. 4403836

T.P. 227543 del C. S. de la J.